

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA

viendo vuelven las cosas á su primitivo ser y estado; es decir, que se coluquen en la misma forma en que se encontraban antes de que el Ayuntamiento de Villamañán enajenara la parte de vía pecuaria adquirida por D. Angel Merino, y cedida á D. Telesforo Hortado del Valle.

Lo que en cumplimiento del artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se publica en este periódico oficial.

León 1.º de Abril de 1905.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D.ª Trinidad García Gutiérrez, nombrada Maestra para la Escuela de Villahibiera (Valdepele), con la dotación anual de 500 pesetas.

D. Tomás Vázquez Carro, para la de Tabladillo (Santa Colomba de Somoz) con 500 pesetas.

León 31 de Marzo de 1905.

El Gobernador-Presidente,

L. de Irazazabal

El Secretario,

Manuel Capelo

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Abril)

CAÑADAS

Es el expediente promovido por denuncia hecha por el Visitador de ganaderías y cañadas de Villamañán, de haberse ocupado parte de terreno de la pertenencia de la cañada ó cordel que partiendo de Bavenente cruza el término municipal de Villamañán, con una edificación destinada á almacén del molino de Baeza, quedando con esto interceptada la referida cañada, he dictado providencia en el día de hoy resol-

MINAS CADUCADAS

Declaradas desiertas las tres subastas de las minas que á continuación se expresan, vengo en declarar franco y registrable el terreno que las mismas comprenden, de acuerdo con lo que dispone el art. 89 del Reglamento de minería vigente.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Míneral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
1.555	933	Cocchita	Hierro	Nocedo	Valdepiélagos	28	D. Manuel González	La Vecilla
1.374	945	Pepe	Hulla	Horcadas	Risño	18	D. Isidro Reyero	Cisterna
1.325	1.064	La Esperanza	Idem.	Torre	Alvares	10	D.ª María Victoria	Palencia
2.257	1.123	Gertrudis	Hierro	La Vid	Pola de Gordón	12	D. Antonio Viñuela	Pola de Gordón
2.054	1.263	Precisada	Hulla	Millaró	Rodiez no.	36	D. Francisco Rodríguez	Rodiezmo
2.171	1.204	María Bárbara	Idem.	Orallo	Villablino	20	D. Ceiso F. Granda	Oviedo
2.172	1.207	Sarita	Idem.	Idem.	Idem.	15	Idem.	Idem.
2.173	1.208	Matilde 1.ª	Idem.	Cabosiles de Abajo	Idem.	8	Idem.	Idem.
2.174	1.209	Luisa	Idem.	Idem.	Idem.	20	Idem.	Idem.
2.582	1.760	Enrique	Idem.	Prioro	Prioro	34	D. Germán Carral	Galdames
2.719	1.863	Esteban	Idem.	Idem.	Idem.	30	D. José Arizpurn	Beñoga
2.848	1.884	La Amistad	Idem.	Idem.	Idem.	149	Idem.	Idem.
2.720	1.365	Matilde Díez	Idem.	Idem.	Idem.	33	Idem.	Idem.
2.370	1.367	Zoa	Idem.	Idem.	Idem.	60	D. Emeterio Rueda	Valderrueda

León 28 de Marzo de 1905.—El Gobernador, L. de Irazazabal.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Habiendo satisfecho sus débitos á la Hacienda las minas que á continuación se expresan, el Sr. Gobernador civil ha acordado declararlas rehabilitadas en todos sus derechos.

Número del expediente	Nombre de la mina	Míneral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
2.554	Alfredo	Hulla	San Miguel	Berlanga	300	D. Rodolfo Ramisch	Bibao
2.644	Alfredo 2.ª	Idem.	Langre	Idem.	495	Idem.	Idem.
2.328	Cabañina	Idem.	Idem.	Idem.	48	Idem.	Idem.
2.482	Ampliación á Cabañina	Idem.	Idem.	Idem.	112	Idem.	Idem.
2.708	Cabañina 3.ª	Idem.	Idem.	Idem.	400	Idem.	Idem.
2.913	Francisca	Idem.	Idem.	Idem.	285	Idem.	Idem.
2.553	Paulina	Idem.	Idem.	Idem.	387	Idem.	Idem.
2.904	Santa Teresa de Jesús	Idem.	Otero y Lillo	Fabero	625	Idem.	Idem.
2.354	Pilar	Idem.	Tombrio de Arriba	Fresnedo	48	Idem.	Idem.
2.868	Macueta	Idem.	Matarrosa	Toreno	75	Idem.	Idem.
2.709	Ramona	Idem.	Tombrio de Abajo	Idem.	264	Idem.	Idem.
2.645	2.ª Paulina	Idem.	Idem.	Idem.	160	Idem.	Idem.

León 30 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO de las operaciones de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Mínimo	Número del expediente.	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vicinidad	Representantes en la capital	Minas colindantes
10 Abril 1905	Demasié á Carolina...	Hierro.	3.416	Villameñin...	Rodiezmo.	Fábrica de Mieres...	Miaces	H. J. de Blas Aloteo.	Carolina
11	Re fundida...	Idem.	3.429	Villar...	Vegacervera...	D. Alberto Leorta...	León	No tiene.	Se ignora
19	Luisa...	Idem.	3.425	Vega de Gordón.	Polo de Gordón.	El mismo.	Idem.	Idem.	Esperanza y Caridad
25	Maris...	Idem.	3.436	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem
26	Felicita...	Hulla.	3.421	Manías de Ponjes.	V. de Cenazario.	D. Rogelio Castiño.	Ardón.	Idem.	Se ignora
27	A. Electra.	Piedra.	3.418	Espegar...	Minas de Parades.	Leoncina Cadréguiga.	León.	Idem.	Se ignora

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.—León 31 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

REN RENUEVO CANTALPIEDRA Y CERRO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE LEÓN PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gabino Guzmán Alvarez, vecino de Villa Ger (Ayuntamiento de Villahibino), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Marzo, á las doce y una veinticuatro horas, pidiendo 20 partes de registro para la mina de hulla llamada *Leonor*, sita en término del pueblo Orullo, Ayuntamiento de Villahibino. Hecho la designación de las colindantes 20 porciones que en la forma siguiente:

Se cuenta como parte de parral una cabecera existente á 60 metros al E. del cerco de Vicente Rodríguez y 30 al N. de la parte de Calderoz; desde cuyo punto y con dirección al Poniente se midieron 200 metros, colocándose un poste auxiliar; desde éste y en dirección al N. se midieron 100 metros, colocándose la 1.ª sección; desde ésta y con dirección al Saliente se midieron 1.900 metros, colocándose la 2.ª, desde ésta al S. 200 metros, la 3.ª; desde ésta al Nordeste 1.000 metros, colocándose la 4.ª, y desde ésta al N. 100 metros hasta llegar á la estaca auxiliar, quedando coprendo el perteneciente de las porciones señaladas.

Y habiendo hecho constar este Interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentarse al Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigentes.
El expediente tiene el n.º 3.436.
León 27 de Marzo de 1905.—*E. Cantalapiedra*.

OPINIAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Requis de alcoholos

Director

Esta Delegación llama la atención de los Ayuntamientos, Administradores y Arrendatarios del impuesto de consumo, sobre lo dispuesto en la Real orden de 28 de Diciembre último, que publicó el Boletín Oficial de la provincia de León de 24 de Enero relativo á la subvención de los alcoholos á su entrada en las poblaciones, disponiendo que no se exija la entrega de nuevas subvenciones á los alcoholos desahucados cuando se presenten las que ó venidas de circulación correspondientes, y que si del reconocimiento de aquéllas resulta que no concuerdan los desahucados señalados por la administración, se imponen las diligencias oportunas para exigir las responsabilidades á que han de tener lugar, á fin de que sea debidamente cumplida la citada Real orden, dando cuenta á esta Delegación de las funciones que puedan cometerse, para los fines precedentes.—León 29 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Juan Iglesias Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negocios de Minas

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se hace saber á D. Joaquín M.º Bustamante que, si dentro del impoortable plazo de quince días, no sabe las rebajas pendientes por el cerco por superficie de las minas *Aliva*, *Vareguedas*, *Estampozos*, *Ochales* é *Albar*, se solicite al Sr. Gobernador civil la caducidad de dichos concesiones.

León 30 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Moreno y Dorz.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales

La Dirección general del Tesoro pidiendo, se ordena emitir fecha 20 del actual, dice el Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, en fecha 17 del corriente mes, la Real orden siguiente:—*Ilmo. Sr. D.* Deseo formular en el presente mes las operaciones preliminares de la redacción del impuesto de cédulas personales en esta provincia, de principio en todas las capitales y pueblos de las provincias de León y de Asturias, que al desahucarse del impuesto de las cédulas se han clasificado y pasados á las clases activas y pasivas, por lotes, participes de herencias de instancia y demás percutores de haberes del Tesoro público, se realice el n.º 1.º de la siguiente instrucción:—*Se realice lo siguiente del mes de Mayo:* que para el día 15 de los focos urbanos que deba adquirir cédula de clase superior á la que les corresponde por sus haberes, los habidos ó percutores por tanto de la propia administración autorizada, durante el mes de Mayo, el no lo hacen, en el consiguiente responsabilidad, y que en lo sucesivo desde luego á esa Dirección general para solucionar las dificultades é incidencias que puedan surgir en la realización del presente mes que se trata.—De Real orden lo digo á V. U. para su cumplimiento de la anterior Real orden, é encargada la Oficina Arrendataria de Contribuciones de esta provincia de la cobranza del referido impuesto, esta Tesorería ha dispuesto lo siguiente:

1.ª Que la oferta la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas pasivas para el actual año, publicado por el actual año, publicado por el actual año, capital en el total establecido por la Oficina Receptoría, situado en la calle de Santa Ana, núm. 22 y Canales 20 de nuevo á once, todos los días hábiles.

La recaudación en las cabezas de partido y demás pueblos de la provincia, se verificará en los locales que los auxiliares de la Oficina Re-

caudaría designada previamente, dando al dueño la oportuna publicidad.

2.ª Con el fin de que á las invitaciones de clases activas y pasivas y demás percutores de herencias del Estado pueda deducirse en el impoortable plazo de quince días, el 1.º de Junio próximo, si es necesario las rebajas pendientes por el cerco por superficie de las minas *Aliva*, *Vareguedas*, *Estampozos*, *Ochales* é *Albar*, se solicite al Sr. Gobernador civil la caducidad de dichos concesiones.

Se solicita al Sr. Gobernador civil de Hacienda, á la mayor brevedad posible, se solicite al Sr. Gobernador civil la caducidad de dichos concesiones, para que en el mes de Julio próximo, al satisfacer los haberes de Junio próximo.

León 30 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrero.

AVANCO

No habiendo facilitado los señores Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas parroquiales que se expresan en continuación, las certificaciones con el destino de hacer cumplidos á nombre de los contribuyentes deudores en el plazo que al efecto se les fué concedido, según se anunció inserto en el Boletín Oficial de la provincia, cuyo importe y énfiteles á que corresponden los débitos, también se consignó, el Sr. Delegado de Hacienda, con formador con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido acordar, con fecha 20 del actual, imponiendo la multa de 15 pesetas, que devorará el art. 181 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la que hacen click en, el impoortable plazo de quince días, de la forma que se había al Real decreto de 4 de Junio de 1903; en la inteligencia, de que si en el día de la verificación, presenten cumplimiento, del expresado servicio, se extinguirán las responsabilidades señaladas en la presente su ejecución por la vía de apremio, al mismo tiempo que se podrá, en los valores, seguir determinando el importe á del art. 46 de la referida Instrucción:

Ayuntamientos que se citan	Financiado á que se cita	Mts. Cts.
La Antigua.....	124	—
Alja de los Meleros.....	525 25	—
San Antón del Valle.....	78 89	—
Bustillo del Páramo.....	53 89	—
Urdiales del Páramo.....	40 18	—
Riego de la Vega.....	66 25	—
Santa María de la Isla.....	83 25	—

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades á que se refiere.

León 30 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrero.

AVANCO

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbanas é industrial, verificada en el primer trimestre del corriente año y Ayunta-

mientos de los partidos de La Vecilla, Riaño, Villafranca y Murias, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entéguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello.—En León á 27 de Marzo de 1905.—El

Tesorero de Hacienda, José Borrás.
Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 28 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

CENTENARIO DEL «QUIJOTE»

A todos los Organismos y Centros de enseñanza del Distrito Universitario de Oviedo.

CIRCULAR DEL RECTORADO

Una vez aceptada y secundada por los elementos oficiales la iniciativa que hubo de tomarse por uno de los más leídos periódicos respecto á la celebración del tercer centenario de la publicación de El Quijote, fuerza es prescindir de todo reparo y de toda apatía, á fin de que la nación entera, sobre la que irrada luz inextinguible el nombre de Cervantes, muestre el unísono en un día memorabilia su admiración y su entusiasmo ante una de las primeras maravillas del ingenio humano.

Y esta suerte de obligado homenaje de todo buen patriota, aparece más obligada aun para cuantos de una ú otra manera nos dedicamos y resulta ahora más concretamente definida, desde que el Ministerio de Instrucción pública publicó en la Gaceta la Real orden de 6 del actual, por la que se recomienda aquella

unanimidad y sincronismo de expresión entusiástica á que en las anteriores líneas aludimos.

Quiere nuestro respetable Jefe que el 8 del próximo Mayo no haya centro docente alguno, desde la Universidad más prestigiosa, hasta la más humilde escuela rural, en que no se monte y glorifique la inmortal obra de Cervantes; y para que sea más hácedero y espontáneo, declárase que todos y cada uno de los expresados Centros de cultura, obre con absoluta libertad, aprovechando los sendos medios de que al efecto dispongan y discretamente se estimen utilizables. Claro es que siendo esto así, las Instrucciones que á seguida la Real orden prescribe que deben dictar los Rectorados, á poco más pueden reducirse que á reforzar, si cabe, la excitación emanada de la Superioridad, y referirla especialmente á las instituciones docentes de este Distrito Universitario. En este respecto, el Rectorado tiene ya aprendido que, lo mismo en León que en Asturias, siempre existen valiosos elementos dispuestos á responder á todo noble propósito relacionado con la ilustración y la enseñanza, y las recientes noticias recibidas sobre los preparativos que se llevan á cabo en las capitales y en las principales poblaciones de ambas provincias, con el fin de celebrar el centenario á que vamos refiriéndonos, adecuan con los conocidos antecedentes y garantizan que no han de quedar rezagados y olvidados en la prestación del ex-

pléndido tributo que va á rendir ante el genio del alma española.

Complacidos con esta seguridad, no nos parece, sin embargo, ocioso puntualizar algunos particulares acerca de los que concierne con la superior aprobación y que acaso sirvan para facilitar el empuje ó prevenir algún inconveniente lamentable, así, pues:

1.º Aunque el tenor literal de la Real orden del 6 parece expresar que cada Centro docente celebre su especial fiesta, ningún obstáculo se opone, y antes así se servirían mejor los deseos del Gobierno por resultar la solemnidad más brillante y completa, á que en las localidades donde existan varios centros de enseñanza, éstos se reúnan y concierten y unifiquen su acción y sus elementos.

2.º No es difícil comprender que si hubiera posibilidad de conseguir que la fiesta del 8 de Mayo dejase una huella permanente y benéfica con actos tales como la inauguración de una institución científica, literaria ó artística, colocación de la primera piedra de una nueva Escuela ó algo semejante, nada sería más digno de los y más apropiado al pensamiento de que se trata.

3.º Como quiera que una de las ideas que ha de tener más general aceptación ha de ser la de entregar como premio á los alumnos distinguidos de las Escuelas, ejemplares del libro de Cervantes, ahora reeditado profusa y variamente, no huelga advertir que, supuesto que procediese entregar á los niños ejem-

al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 29. Las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este reglamento.

Art. 30. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

CAPÍTULO IV

De los concursos y de los contratos con los Municipios.

Art. 31. Cuando en un Municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo le comunicará á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en el plazo de ocho días, indicando el motivo que habiere determinado aquélla y el nombre del Profesor que la causara, renunciando al mismo tiempo la vacante en el Boletín Oficial de la provincia, del cual remitirá un número á la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Farmacéuticos que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que están inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares que hayan acudido al citado concurso.

Art. 32. La Junta de gobierno y Patronato hará público, á su vez, en la Gaceta, Boletines Oficiales y periódicos profesionales, la vacante, para el completo conocimiento de los que perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes con el debido título de aptitud, puedan optar á ella.

Art. 33. El Ayuntamiento encargado de resolver el con-

Art. 19. Tendrán derecho igualmente á ingresar en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares:

1.º En las poblaciones donde hubiere más de una oficina de Farmacia, los Profesores que, ejerciendo en las mismas durante ocho años, no hayan obtenido la plaza de titular.

2.º En los pueblos donde no exista más que una oficina de Farmacia y no hayan desempeñado tampoco la titular los Profesores residentes en ellos, por no consignar los Ayuntamientos respectivos en sus presupuestos la dotación ordenada para este servicio.

3.º En los pueblos igualmente en los que, no existiendo más que una oficina de Farmacia, al anunciarse la vacante de la titular con posterioridad al 22 de Enero de 1904, no la hayan solicitado Profesores que reúnan las condiciones detalladas en el art. 31 de la vigente Instrucción general de Sanidad. Pero no son válidos los contratos hechos desde la fecha indicada si habiendo en la localidad Profesor que reúna las expresadas condiciones, se hubiera provisto la titular en el que no las tenga.

Art. 20. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo, dentro del cual los Farmacéuticos titulares podrán solicitar su ingreso en el Cuerpo, é igualmente puntualizará la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

- 1.º Poblaciones en que hayan sido titulares.
- 2.º Sueldos disfrutados.
- 3.º Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.º Destinos obtenidos por oposición.
- 5.º Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.º Títulos académicos que posean.
- 7.º Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios.
- 8.º Epidemias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.
- 9.º Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.

plares completos de El Quijote, en modo alguno deben de ponerse en sus manos ediciones en letra casi microscópica y de impresión defectuosa, que molestarían su vista con daño acaso duradero. En este punto, tal vez convendría preferir libros bien impresos en que se diesen noticias selectas de Cervantes y de sus producciones literarias, cuya lectura haría posible una mayor difusión; y de no ser esto, siempre se haría preferible que, reduciendo el número de ejemplares de El Quijote que se repartieran, fuesen éstos de condiciones tipográficas satisfactorias.

4.º Como advertencia y encargo especiales á los Maestros de Asturias, estimamos procedente recomendarles que, utilizando su carácter y prestigio en los pueblos en que residen, vean de recomendar á su vez á las gentes cultas el concurso á la Exposición de ediciones de El Quijote, anunciada por la «Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos,» con el fin de proporcionar un grado retro á los bibliófilos y hombres de letras, y con el de formar, por una estadística aproximada, un análogo juicio de la difusión que el gran libro ha tenido y tiene en la región asturiana.

5.º Y último. Con el objeto de reunir y conservar cuantos informes y datos se refieran á tales fiestas y dar de todo ello oportuna cuenta al Ministerio del ramo, se encarece á las Juntas provinciales de Instrucción pública, por lo que toca á la primera enseñanza, y á los Direc-

tores de Institutos generales y técnicos, Escuelas especiales y Escuelas Normales del Distrito, que envíen á este Rectorado una relación de cuanto en los respectivos centros docentes se afechte durante los días de la celebración del Centenario.

Oviado 28 de Marzo de 1905.—El Rector, *León de Aramburu y Zuboga*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En poder de Lorenzo Rodríguez, vecino de esta ciudad, se halla recogida una pollina, pelicana, cerrada, de cinco cuartas y media.

Se anuncia por medio del presente para que llegues á conocimiento de su dueño.

León 30 de Marzo de 1905.—Cecilio D. Garrote.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 9 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la venta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, radicante en el pueblo de Bañlera, de este Ayuntamiento.

De la tasación, superficie y calle, pueden enterarse los licitadores del oportuno expediente que obra en la Secretaría del mismo.

Carrocera 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía constitucional de Boñar

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1903, por espacio de quince días. Durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Boñar 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde primer Teniente, Benito Suárez.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Según comunican á esta Alcaldía D. Agustín González y Fernández y D. Luis Monroy Juan, vecinos de Villamontán, en este Ayuntamiento, el día 24, como á las seis de la tarde, han desaparecido del pasto del referido pueblo de Villamontán, dos yeguas del primero y un caballo del segundo, sin que se sepa el paradero de dichas caballerías. Lo que se anuncia en el Boletín Oficial cumpliendo los deseos de citados individuos.

Señas de las caballerías referidas

Una yegua, pelo negro, de nueve años de edad, alzada siete cuartas y media; herrada de las cuatro extremidades, la crin larga.

Otra, de pelo rojo, siete cuartas y media de alzada, de cuatro años de edad; calzona de las dos extremidades traseras, y herrada de las dos delanteras, cola y crin cortas.

Un caballo, pelirano, de la propiedad del segundo, alzada seis cuartas y media, ueterno, cola cortada y crin sin cortar, herrado de los dos manos y frontino, ó sea estrella larga y blanca, en la frente.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades para que, caso de ser habidas, se dé cuenta á los interesados.

Villamontán 28 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular del Partido Médico que constituyen agrupados los Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo y Armunia, conforme dispone el art. 91 de la Instrucción y Real orden de 22 de Octubre de 1904, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes han de reunir las condiciones que se exigen en la Real orden expresada y art. 91, con la obligación de residir en el pueblo de Trabajo del Camino, y el plazo para la presentación de las instancias, es de quince días, en esta Alcaldía, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para los que deseen obtener dicha plaza.

San Andrés del Rabanedo 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Laureano Arias.

Imp. de la Diputación provincial.

10. Premios, honores y condenaciones que posean.

Art. 21. Constituido el Cuerpo de Farmacéuticos titulares con aquellos Profesores que reúnan las condiciones enumeradas en los artículos anteriores, que hayan justificado su derecho para perpetuarse al mismo sin tener que solicitar el título de aptitud, se procederá, cuando las necesidades del servicio lo exijan, á efectuar las oposiciones que preceptúa la Instrucción general de Sanidad.

Art. 22. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse a cada Distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizar esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 23. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Farmacéuticos titulares, insertándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciéndose constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Farmacia y estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso, de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado, y el tercero, por medio de certificación del Registro de penados.

Art. 24. Puesto el plazo de tres meses señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada Distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á

las vacantes que sea necesario proveer, procurado, en lo posible, que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del Distrito de su residencia habitual, ó en una de su más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada y Santiago, certificación de número de títulos de aptitud que deban proveerse en el Distrito correspondiente y los instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 25. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales; de la manera taxativamente prevenida en el apartado 3.º del artículo 101 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los *Boletines Oficiales* de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días, por lo menos, de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 26. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la confección del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 27. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondientes.

Art. 28. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la clasificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá